

## Área de Seguridad Ciudadana

### A N U N C I O

6196

129396

Por medio del presente, se hace público para general conocimiento que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 11 de mayo de 2017, adoptó el acuerdo de aprobar con carácter inicial el "Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de San Cristóbal de La Laguna".

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, art. 56 del R.D. Legislativo 741/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y art. 7.1.lº) del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado el día 16 de abril de 2009, sometido el expediente a información pública por plazo de 30 días, y no habiéndose formulado reclamaciones o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial de dicho Reglamento, éste queda definitivamente aprobado, siendo su texto fielgo el que se recoge a continuación:

#### "Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de San Cristóbal de La Laguna".

Artículo 1º.

La Administración Pública en general y en nuestro caso la municipal, tiene encuadradas una pluralidad de facultades y competencias que como entidad prestadora de servicios a la ciudadanía acuerda por disposiciones legales y/o reglamentarias, con fundamento en la ley en Bases de Régimen Local y normativa concordante.

Sin embargo, no todos los servicios que una sociedad ciudadana y particular ante la actual demanda pueblan son prestandos por las Administraciones Públicas, por segundo económico, organizativas o de cuadragüies otra autoridad, siendo entonces necesario el concurso de los vecinos con su participación solidaria y desinteresada, sobre todo ante circunstancias de especial gravedad y de fuerte impacto para la población en general, verbis gratia incendios (incendiarios en nuestro terrenario municipal), inundaciones, temporales y otros fenómenos naturales de imprevisibles consecuencias, en ocasiones de gran perjuicio para bienes materiales e incluye para la integridad y la vida de los ciudadanos. Tanto es así que al concurso de la ciudadanía en estos casos, impulsivos y/o iniciadores, como cumplimiento de la actuación de fuerzas policiales y de seguridad, en cuyo caso se considera consolidada tanto en el sentido municipal como local de él su intervención dentro del ámbito de sus funciones.

En este marco de colaboración social se inscribe la necesidad de contar con una nueva regulación, con el Reglamento para la prestación del servicio de Protección Civil mediante la colaboración de voluntarios que de forma desinteresada, mediante la debida preparación, formación y socialización correspondientes a través del respectivo Plan Formativo, realice una actividad no remunerativa y voluntaria económica, sin perjuicio de las correspondientes recompensas y distinciones por servicios prestando y servicios voluntarios, que en su caso sea de justicia resueltas y publicitadas.

Tanto a nivel estatal como autonómico las correspondientes leyes de Protección Civil y Voluntariado prevén la posibilidad de contar con estos servicios de naturaleza colaborativa y voluntaria por parte de los ciudadanos y bajo la organización y vigilancia de la Administración Pública.

Nuestra Carta Magna consagra en su art. 30, apartados 3 y 4, la posibilidad de establecer un servicio de Protección civil para el cumplimiento de fines de interés general, así como que mediante ley podrán requerirse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

La ley 17/2013, de 19 de julio, del Sistema Básico de Protección Civil, en su art. 7, quízás, regula el voluntariado

de protección Civil como instrumento de colaboración en la gestión de las emergencias, como expresión de participación ciudadana en la respuesta social ante situaciones de emergencias y catástrofes tanto por causas naturales como derivadas de la acción humana.

La figura del voluntariado viene regulada tanto en Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, a nivel general, como en la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias, en el ámbito autonómico, esta última destinada a promover y facilitar la participación solidaria de la ciudadanía a través de entidades de voluntariado y conforme a los valores y principios del mismo. En cuanto a la competencia local, los arts. 35.1.d) y 36.1.c) de la Ley 2/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, establecen como competencias propias del municipio la de protección civil.

De conformidad con lo previsto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se señala que:

**Principio de necesidad y eficacia.** El carácter general que se persigue con este instrumento reglamentario es indubitable; la enorme cantidad de actos y eventos que tienen lugar en el municipio a lo largo del año, por cuya territorialidad transcurren vías públicas tanto de titularidad propia como extramunicipal, tratarse de ciudad patrimonio -que incluye una especial protección ante situaciones catastróficas: incendios, inundaciones...-, hacen que este servicio precise de la actividad de Voluntariado. La eficacia del voluntariado para actividades de esta naturaleza está claramente demostrada tanto a nivel municipal, como fuera de nuestro territorio, señalándose que constantes desde largo tiempo con Voluntariado, y la favorable experiencia acumulada nos aporta la confirmación.

**Principio de proporcionalidad.** En modo alguno este Reglamento supone una medida de restricción de derechos (apartado 3 del art. 129 citado), por lo que no es precisa argumentación alguna al respecto. El precepto está pensado para regulaciones que impongan a los usuarios restricciones o mayores obligaciones.

**Principio de seguridad jurídica.** El reglamentante premió un marco normativo estable, integrado, claro y cierto, tanto para la ciudadanía en general como para los voluntarios en particular. La temis de decisiones por parte de la organización y sujetos a que pudiera afectar no está limitada por precepto alguno de los contenidos en el Reglamento.

**Principio de transparencia.** Este Excmo. Ayuntamiento dispone de un Portal de Transparencia y a sus normas se sujeta el trámite de este Reglamento, con la incorporación sucesiva de los documentos que su trayecto administrativo vaya generando, los objetivos de esta iniciativa reglamentaria quedan explicitados en el Preámbulo de su texto, de tal forma que la ciudadanía pueda conocer en todo momento cuento sea relativo a esta iniciativa. Su acceso es sencilla y universal.

**Principio de eficiencia.** Los parámetros clásicos del concepto de eficiencia están garantizados en esta regulación reglamentaria; no se contemplan cargas administrativas innecesarias y media rápida aplicar y gestionar racionalmente los recursos públicos.

la actividad no implica ingresos públicos. En cuanto a gastos, es lo estrictamente imprescindible para mantenimiento de vehículos, equipos, uniformidad y realización de las actividades propias de los voluntarios, tal y como se recoge en los preceptos dedicados a las actuaciones y funciones de los voluntarios. Para ello se consignan anualmente las correspondientes partidas en el Presupuesto Municipal.

Con base a lo dicho, y con independencia de regulaciones anteriores que al establecerse en 2006 quedarían sin aplicación, se considera necesario llevar a cabo la nueva constitución de un Reglamento de Voluntarios de Protección Civil de este municipio, conforme al siguiente Texto Articulado.

#### TEXTO ARTICULADO.

##### Art. 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la creación de una estructura organizativa mediante la aportación de recursos Municipales y la colaboración de entidades privadas y ciudadanos, con el fin de garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de personas y bienes ante riesgos producidos por situaciones de emergencia, así grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante actuaciones que permitan evitar o prevenir los mismos, redundar sus efectos así como reparación de los daños. Asimismo, los voluntarios intervendrán en eventos festivos, deportivos, culturales y judiciales en general, cuando así se establezca por el Ayto. Ayuntamiento, a través de su Concejalía competente.

##### Art. 2. Régimen Jurídico.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de San Cristóbal de La Laguna se rige por lo establecido en la Constitución española en sus arts. 2, 15, 36.4 y 103, Ley 17/2015, de 15 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, a nivel general, como en la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias, arts. 25.2 d) y 26.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, y por las circulares e instrucción que en aplicación de dicha normativa sean emitidas por los órganos correspondientes, y que por su naturaleza deban ser aplicadas al objeto y sujetos de este Reglamento.

##### Art. 3. Composición de la Agrupación.

La Agrupación de Voluntarios se compone de las personas físicas que militaren en las actividades básicas de Protección Civil, así como las personas jurídicas seleccionadas en dicho sector, lo que se encuadrará a través del correspondiente convenio de colaboración, que no implicará contraprestación económica para la Administración Local. Las personas físicas que se integren en la Agrupación lo harán conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.

#### Art. 4. Colaboración ciudadana.

Los ciudadanos que deseen voluntariamente colaborar en los servicios de Protección Civil del municipio lo harán mediante la incorporación a la Agrupación local de voluntarios de Protección Civil en la forma prevista en este Reglamento. La colaboración aquí regulada es ajena a la obligatoriedad de prestación personal a que se refiere el art. 16.1. d) de la Ley 7/1985, seguidora de las Bases del Régimen Local.

#### Art. 5. Organización.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se halla bajo la superior jefatura del Alcalde-Presidente, o por delegación, del concejal-teniente de Hacienda de Seguridad Ciudadana, así como del responsable municipal de Protección Civil, dependiente de la Dirección del Área de Seguridad Ciudadana.

#### Art. 6. Relación jurídica voluntarios-Administración local.

La relación jurídica entre los voluntarios, es tanto que personas físicas, con la Administración local es de carácter voluntario, no pudiendo ser considerada en ningún caso como laboral, administrativa, mercantil o profesional de tipo alguno. Es una relación altruista y gratuita para la realización de acciones humanitarias y solidarias, esencia de las relaciones de buena vecindad, con fundamento en la ley de voluntariado estatal y autonómico, en las que halla fundamento.

#### Art. 7. Voluntarios.

A efectos de este Reglamento es voluntario toda persona mayor de 18 años que haya superado las pruebas de aptitud psicofísicas y de conocimiento, establecidas si efecto, así como las de formación básica y especialización en su caso, y que se hallen incorporados a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Los Voluntarios se incorporan a la Agrupación mediante la suscripción de compromiso escrito de incorporación a la misma. Tal compromiso deberá contener las siguientes secciones:

- Determinación del carácter altruista de la actividad.
- Derechos y deberes de los voluntarios y de la agrupación.
- Finalidades y objetivos de la Agrupación de Voluntarios.
- Funciones y actividades a llevar a cabo por parte de los voluntarios.
- Actividad formativa previa a la incorporación y posterior a la misma, necesarias para el desarrollo del Voluntariado.
- Tiempo de permanencia en la Agrupación y fin de la relación con la misma.
- Declaración de responsabilidad del voluntario de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, mediante resolución judicial.
- Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

### **Art. 8. Actividades propias de la Agrupación.**

Las actividades de la Agrupación son las relativas a intervención en situaciones de emergencia por grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, u otras de protección pública cuando así se establezca por la superior Jefatura de la Agrupación (Alcalde o Concejal Delegado).

### **Art. 9. Estructura de la Agrupación de Voluntarios.**

La Agrupación se estructura jerárquicamente, bajo la dirección técnica del responsable municipal de Protección Civil, de la siguiente forma:

a) Jefe de la Agrupación.

b) Jefes de Unidad.

c) Grupos Operativos, bajo las órdenes directas de los Jefes de Unidad.

Por decreto del Alcalde a propuesta de Concejal Delegado se nombrará un Jefe de la Agrupación, que será revocado en la misma forma, y a quien corresponde la propuesta de nombramiento de los Jefes de Unidad en que se estructura la Agrupación. El nombramiento de los Jefes de Unidad deberá contar con informe previo del responsable municipal de Protección Civil, de quien depende el Jefe de la Agrupación, conforme por la Dirección del Área. Correspondrá a los mismos órganos municipales nominar a los Jefes de Unidad.

### **Art. 10. Disciplina de la Agrupación.**

Los integrantes de la Agrupación de Voluntarios portarán al logotipo distintivo de la Agrupación de Protección Civil, que al efecto se establecerá, mediante la correspondiente instrucción del Alcalde-Presidente o Concejal Delegado, por delegación de aquél.

### **Art. 11. Resolución de controversias.**

Las controversias o conflictos que pudieran producirse entre los Voluntarios entre sí, entre estos y los Jefes de la Agrupación o de Unidad, y de cualesquier de ellos con el Excmo. Ayuntamiento serán resueltos por el Alcalde o Concejal Delegado, mediante resolución motivada, recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

### **Art. 12. Actividad formativa.**

Los aspirantes y miembros de la Agrupación recibirán una formación, antes de su incorporación y después de la misma, encaminada a adquirir los conocimientos básicos necesarios para realizar la actividad de Voluntariado de Protección Civil. Se materializará en un Plan Formativo mediante instrucción del Alcalde o Concejal Delegado, a propuesta del responsable municipal de Protección Civil conforme por la Dirección del Área de Seguridad Ciudadana.

La actividad formativa se hará mediante cursos, distinguiendo tres fases:

- a) Inicial básica, para la orientación del aspirante y selección del mismo.
- b) Adquisición de conocimientos relativos a la actividad que les permitan realizar la misma con garantía y salvaguardia.
- c) Formación práctica periódica, para el mantenimiento y mejora de las aptitudes y conocimiento de los voluntarios.

Art. 13 Derechos de los miembros de la Agrupación.

Los miembros de la Agrupación de Voluntarios tienen los siguientes derechos:

-Al uso de uniformes, distintivos y equipos de la Agrupación, según la categoría que les corresponda, en cualesquier actos públicos a los que convocan, y que sea obligatorio en situaciones de intervención especial por circunstancias o calamidades, a efectos de identificación.

-A formular sugerencias, peticiones y reclamaciones al Sr. Alcalde, Concejal Delegado, y miembros de superior jerarquía dentro de la Agrupación.

-A disponer de un seguro de accidentes como cobertura de los riesgos que pudieran sufrir con ocasión del desarrollo de la actividad de voluntariado de Protección Civil, abarcando indemnizaciones por discapacidad física, invalidez temporal e permanente, fallecimiento y asistencia médica-farmacéutica.

-A disponer de una cobertura por daños y perjuicios que pudieran ocasionar en la prestación de la actividad, mediante un seguro de responsabilidad civil, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de la Administración, cuando el daño se derive de actuaciones de la misma, y sin perjuicio de la que fuera consecuencia de actos de mala fe o negligencia por parte de los miembros de la Agrupación.

Art. 14 Deberes de los miembros de la Agrupación.

Los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil tendrán los siguientes deberes:

-A cumplir con dedicación, interés, esfuerzo, y espíritu participativo las acciones de ayuda y rescate de víctimas, atención, asistencia y vigilancia, así como protección de personas y bienes, y en cualesquier otra misión que les fuere encomendada dentro del ámbito de su actividad.

-A concursar al lugar de concentración con la mayor diligencia ante situaciones de emergencia para las que sean requeridos.

-Dar cuenta a sus jefes y/o autoridades de la existencia de hechos que constituyan riesgo para las personas o bienes.

-Observar el máximo cuidado en el mantenimiento de las condiciones de uso del material y equipo que por razón de la actividad les haya sido asignado, siendo responsable de reparar

los daños por causa de falta de cuidado o mal trato del material.

**Art. 15. Gratuidad de la prestación del Voluntariado.**

El Voluntariado, por naturaleza constituye una prestación gratuita, susceptible de compensación honorífica, sin derecho a indemnización por realización de la actividad, a cargo del Ayuntamiento, salvo los que por accidente o reembolso de gastos pudieren concesionarse por la realización de la actividad.

**Art. 16. Reconocimientos y concesión de distinciones.**

Los miembros de la Agrupación podrán ser recompensados por su permanencia, grado de implicación y desempeño de la actividad por el Excmo. Ayuntamiento.

Asimismo, los reconocimientos por dedicación más allá del normal y esperable cumplimiento del servicio, e incluso mediante riesgo para la vida o integridad del voluntario, podrán ser recompensados tanto por la propia Administración municipal como mediante propuesta de candidatura para galardones extramunicipales.

Las recompensas no podrán constituir en ningún caso premios en metálico. Los reconocimientos se entregarán en el expediente personal del interesado.

Sin perjuicio de los reconocimientos y condecoraciones de ámbito municipal, se podrá promover la candidatura para la obtención de otros premios y/o reconocimientos de los voluntarios en ámbitos regionales, nacionales e internacionales, cuando la naturaleza de los méritos que concurren en los mismos sea merecedora de honores extralocales. Se hará por acuerdo del Órgano municipal competente, a propuesta del Alcalde o Concejal Delegado, previo informe del responsable municipal de Protección Civil conformado por la Dirección del Área de Seguridad Ciudadana.

La concesión de los reconocimientos aquí contenidos, con la excepción de la propuesta de candidaturas para galardones extralocales, se hará por resolución del Alcalde o Concejal Delegado a propuesta del Jefe de la Agrupación, y con el informe del responsable municipal de Protección Civil, conformado por la Dirección del Área, y sin perjuicio de las propuestas que puedan ser formuladas por los ciudadanos individual o colectivamente considerados.

La descripción y clasificación de los reconocimientos establecidos por este Excmo. Ayuntamiento, descripción de la configuración material de los mismos, y naturaleza de los méritos que deben concurrir en el acreedor, se establecerá mediante instrucción del Alcalde-Presidente o Concejal Delegado, con informe del responsable municipal de Protección Civil, conformado por la Dirección del Área de Seguridad Ciudadana.

**Art. 17. Apercibimiento por incumplimientos de los voluntarios.**

Los voluntarios podrán ser sancionados cuando en el desarrollo de su actividad se dé alguna de las siguientes circunstancias:

-Desacato en la conservación y mantenimiento de equipos y material que les fueran asignados para el desarrollo de la actividad.

-No asistencia a convocatorias, sin causa justificada, para la prestación de un servicio de Protección Civil u otras misiones que tengan encomendadas.

-Desobediencia a los mandatos de la Agrupación y/o autoridades de que dependen. Cuando tal comportamiento implique incumplimiento de la actividad y/o desconsideración o agresión de palabra u obra respecto de dichos cargos o de terceras, se aplicará el procedimiento previsto en este Reglamento.

#### Art. 18. Extinción de la relación de Voluntariado.

La relación del voluntario con la Agrupación se extinguirá por las siguientes causas:

-Decisión unilateral del voluntario.

-Enfermedad, declaración de incapacidad o fallecimiento del voluntario.

-Hallarse incurso en causa de inhabilitación para la prestación de funciones públicas mediante resolución judicial firme.

#### Art. 19. Sanciones temporales y definitivas.

La ausencia del voluntario del servicio por causa justificada o no, por tiempo superior a tres meses, dará lugar a la baja temporal como miembro de la Agrupación.

Causará baja temporal al voluntario, a propuesta del Jefe de la Agrupación con informe del responsable municipal de Protección Civil, conformado por la Dirección del Área, y por resolución del Concejal Delegado, mediando trámite de audiencia por plazo de 15 días, en los siguientes supuestos:

-Negativa al cumplimiento de actividades/misiones propias del servicio.

-Pérdida o deterioro de material, equipos y bienes afectos al servicio, encomendados a su cargo.

-Infracciones graves por acción u omisión respecto de los deberes propios del voluntario recogidos en este Reglamento.

Causará baja definitiva de la Agrupación los voluntarios a propuesta del Jefe de la Agrupación, con informe del responsable municipal de Protección Civil, conformado por la Dirección del Área, por resolución del Alcalde o Concejal Delegado, previo trámite de audiencia por 15 días, en los siguientes supuestos:

-Incumplimiento grave injustificado de las normas del servicio.

-Reincidido en malas conductas, o haber sido causa de baja temporal al voluntario si menos en dos ocasiones.

-Utilización indebidamente de los distintivos de la Agrupación.

-Desconsideración grave de palabra u obra a otro miembro de la Agrupación o a terceras personas o entidades ejenes a la misma.

-Incumplimiento grave de los deberes del voluntario contenidos en este Reglamento.

#### **Art. 20. Régimen sancionador.**

Las infracciones a este Reglamento se clasifican en leves graves y muy graves.

Son infracciones leves todas las susceptibles de sancionarse con apercibimiento, conforme se contienen en el art. 17. Se exceptúan las descritas como consideración o agresión de palabra u otra respecto de dichos cargos o de terceros, que tendrán la tipificación de graves.

Son infracciones graves, a sancionar con la exclusión temporal del servicio, por un periodo comprendido entre 3 meses y un año, las conductas contenidas en art. 19, como susceptibles de baja temporal.

Son infracciones muy graves, a sancionar con expulsión definitiva del servicio, las conductas contenidas en el art. 19 como susceptibles de baja definitiva.

Al presente régimen sancionador se entiende sin perjuicio de los procedimientos penales que pudieran sustanciarse con ocasión de los hechos cometidos con motivo de la prestación de la actividad.

Al régimen sancionador previsto en este Reglamento le serán de aplicación las normas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 16/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y normativa concordante.

#### **Art. 21. Devolución del material y distintivos.**

El voluntario deberá devolver a la Agrupación el material, equipos y distintivos que le fueran asignados para la prestación del servicio, cuando se asfinga su relación de voluntariado con la Agrupación, o en los casos de baja temporal cuando así fuera requerido para ello. Ante la negativa del voluntario a dicha devolución el Ayuntamiento podrá aplicar el mecanismo jurídico de la reintegración de oficio de los bienes reclamadas y no devueltos.

#### **Art. 22. Servicios prestados y su acreditación.**

Los servicios prestados por el voluntario serán acreditados mediante certificado suscrito por el Alcalde-Presidente o Concejal Designado, a propuesta del Jefe de la Agrupación, previa informe del responsable municipal de Protección Civil, conformado por la Dirección del Área, expresivo de tales servicios y grado de cumplimiento e implicación del voluntario.

#### **Art. 23. Financiación y sede fija de la Agrupación.**

Para la adecuada prestación del servicio el Ayuntamiento preverá partidas específicas en sus Presupuestos Generales Anuales, según sea la naturaleza de los gastos a realizar en la ciudadidad de que se trate.

El Ayuntamiento destinará un local de su titularidad, o cedido a tal fin por alguna otra entidad pública o privada, a la sede fija de la Agrupación.

**Art. 24. Aplicación y desarrollo del Reglamento.**

Para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento se podrán dictar instrucciones y órdenes de servicio por el Alcalde o Concejal Delegado, a propuesta del Jefe y/o mandos de la Agrupación, con la conformidad del responsable municipal de Protección Civil, y visto bueno de la Dirección del Área de Seguridad Ciudadana, en aras del buen fin de la actividad de la misma.

**Disposición derogatoria.**

Si presente Reglamento deroga expresamente cualquier otra reglamentación o instrumento normativo similar anterior, respecto de la materia objeto de la misma, que se podrá ser aplicados desde la entrada en vigor de esta nueva reglamentación, y especialmente el "Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna", aprobada por el Pleno en sesión de 26 de noviembre de 1994 (R.O.B. n° 147, de 2 de diciembre de 1994).

**Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el art. 105 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, esto es, a los veinte días desde la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y previo cumplimiento del requisito establecido en el art. 56.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo ordenamiento legal."

San Cristóbal de La Laguna, a 21 de septiembre de 2017.

El Concejal-Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Accesibilidad (Decreto 1102/2015, de 10 de julio), José Jonathan Domínguez Roger.